



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Lunes, 4 de octubre de 1965

Núm. 228

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se publique en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta que se retire.

Los señores Secretarios tendrán la responsabilidad, de conservar los números de cada semestre para ser ordenados y numerados ordenadamente para el semestre siguiente.

SECCION QUINTA

Núm. 4.506

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Detallistas de Ultramarinos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, y

Resultando que con fecha 24 de julio próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no producirán incrementos en los precios de venta de los artículos servidos en los establecimientos afectados, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta por razón de su

contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Detallistas de Ultramarinos", de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los artículos servidos por las empresas afectadas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

* * *

Con fecha 22 de septiembre de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Detallistas de Ultramarinos", encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, que a continuación se transcribe:

Ambito personal

El presente Convenio colectivo sindical regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales de todas las empresas encuadradas en el Grupo de Detallistas de Ultramarinos de la provincia de Zaragoza, regidas por la Reglamentación nacional del Trabajo del Comercio.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación el personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el Convenio colectivo sindical en las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, posean centros de trabajo en Zaragoza o pueblos de su provincia o los establezcan durante la vigencia de este Convenio, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de este territorio.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, siendo su periodo inicial de vigencia de dos años, a partir de la fecha indicada. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncié su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de

su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante cuanto antecede, las mejoras económicas que se incluyen tendrán efectividad desde el día 1.º de julio de 1965.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación, que actuará de Presidente, y tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automá-

ticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Retribuciones

Art. 13. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio, quedan fijados, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo.

Gratificaciones

Art. 14. Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio serán las que establece la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio, pero se calcularán sobre los salarios establecidos en este Convenio.

Beneficios

Art. 15. La participación en beneficios consistirá en una mensualidad, que se calculará de acuerdo con la nueva tabla de salarios aprobada.

Seguridad social

Art. 16. A efectos de cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto 56-63 y Orden de 28 de enero de 1963, así como en aquellas otras disposiciones dictadas con posterioridad.

Plus familiar

Art. 17. En lo relativo a plus familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 55-63 y Orden ministerial de 5 de febrero del mismo año, así como aquellas otras disposiciones que puedan dictarse con posterioridad.

Antigüedad

Art. 18. Los cuatrienios que actualmente se disfrutaban, de acuerdo con la vigente Reglamentación de Trabajo para

el Comercio, se incrementan en una cantidad equivalente al 20 por 100.

Clasificación profesional

Art. 19. La categoría profesional de auxiliares de caja queda desdoblada en las tres siguientes: auxiliar de caja de dieciséis y diecisiete años, auxiliar de caja de dieciocho a veinte años y auxiliar de caja de veinte años en adelante.

Prima por kilometraje

Art. 20. Para aquellos conductores de camión que en servicio hayan de salir de plaza se aplicarán las primas que por kilómetro se establecen en la vigente Reglamentación de Trabajo para el Transporte.

Contraprestación

Art. 21. Como compensación a las mejoras establecidas, la representación social se ofrece a prestar su colaboración, cuando así sea necesario, durante un cuarto de hora diario fuera del horario normal, sin que este período de tiempo deba considerarse por ello extraordinario.

Trabajo de la mujer

Art. 22. Los salarios para el trabajo de la mujer serán los mismos que los establecidos para el hombre.

Absorción

Art. 23. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las anteriores que rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 24. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas por las mejoras pactadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 25. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en el costo de los servicios, habida cuenta de la liberalización comercial de los artículos expendidos en los establecimientos afectados, ambas representaciones estiman que no se producirán incrementos en los precios de venta.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario - hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de

las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1965. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLA DE SALARIOS
Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario		Categorías profesionales	Salario	
	Convenio mensual	Sal. - hora profesional		Convenio mensual	Sal. - hora profesional
Jefe de personal	6.000	35'96	Conductor de segunda	3.000	17'98
Jefe de ventas	6.000	35'96	Conductor de tercera	2.600	15'58
Jefe de compras	6.000	35'96	Mozo especializado	2.800	16'78
Encargado general	6.000	35'96	Mozo peón	2.300	13'78
Jefe de almacén	5.000	29'97	Jefe administrativo	5.000	29'97
Jefe de sucursal	5.000	29'97	Jefe de sección	4.700	23'17
Jefe de grupo	4.300	25'77	Contable o cajero	4.400	26'57
Jefe de sección	4.100	24'57	Oficial administrativo	4.000	23'97
Encargado de establecimiento	3.800	22'77	Auxiliar administrativo	2.500	14'98
Viajante	3.800	22'77	Aspirante de dieciséis a dieciocho años	1.800	10'79
Corredor de plaza	3.800	22'77	Aspirante de catorce a dieciséis años	1.200	7'19
Dependiente de más de 25 años	3.300	19'78	Auxiliar de caja de veinte años en adelante	2.700	16'18
Dependiente de 22 a 25 años	3.000	17'98	Auxiliar de caja de dieciocho a veinte años	2.000	11'99
Ayudante	2.100	12'59	Auxiliar de caja de dieciséis y diecisiete años	1.500	8'99
Aprendiz de cuarto año	1.700	10'19	Empaquetadora	2.200	13'18
Aprendiz de tercer año	1.400	8'37			
Aprendiz de segundo año	1.100	6'59			
Aprendiz de primer año	900	5'39			
Conductor de primera	3.300	19'78			

SECCION SEXTA

Núm. 4.499

ATEA

A las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, en la Casa Ayuntamiento, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte "La Sierra", número 94, para el año forestal de 1965-66, bajo el tipo de tasación de 14.400 pesetas.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, transcurridos cinco días de la primera, en el mismo local y hora.

Atea, 21 de septiembre de 1965.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.542

CALATAYUD

Pliego de condiciones para la adquisición, mediante concurso, de sesenta mil kilogramos de carbón para la calefacción.

El Excmo. Ayuntamiento de Calatayud adquiere, mediante concurso, sesenta toneladas métricas de carbón de calefacción con destino a la Casa Consistorial, dependencias, fieltos y demás edificios y servicios a los que suministra, conforme a las siguientes condiciones:

1. Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo que se inserta, en pliego cerrado, en cuya cubierta se escribirá: "Proposición para tomar parte en el concurso de adquisición de carbón" y se presentarán en la Oficialía Mayor de esta Corporación en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente

al en que aparezca en el "Boletín Oficial" de la provincia el anuncio de la convocatoria. Estas proposiciones irán reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, sello municipal de 1 peseta y sello mutua de 25 pesetas. Al presentar la proposición acompañarán una caja cerrada y precintada por el proponente que contenga aproximadamente de tres a cinco kilogramos de muestra del carbón que ofrece. También acompañarán resguardo de haber constituido en la forma reglamentaria el depósito provisional, que será de 2.000 pesetas.

2. Al siguiente día de la fecha de cierre de admisión, o al siguiente si fuese festivo, se procederá a la apertura de pliegos y de cajas con las muestras del combustible ofrecido y se introducirán estas últimas en otra, con cuidado para no mezclarlas, y se precintarán nuevamente.

3. Terminado el acto anterior, que será a las trece horas de dicho día, sin hacer adjudicación provisional, se pasará a los servicios técnicos del Ayuntamiento, para emisión de dictamen. Una vez evacuados e informado el dictamen por la Comisión de Fomento y, posteriormente, a la de Hacienda, pasará al Pleno para su resolución.

4. El presente concurso no establece tipo de precio, pudiendo ofrecer el que estimen los proponentes.

5. El Ayuntamiento Pleno, a la vista de los dictámenes e informes emitidos, adjudicará el concurso o lo declarará desierto, actuando discrecionalmente.

6. Las proposiciones podrán contener el total o parcial de la cantidad que se pretende adquirir y también se autoriza que concurren mancomunada y solidariamente varios proponentes.

7. Los plazos de entrega se fijan en la primera quincena de octubre para el 50 por 100 del carbón que se precisa. Si fuesen varios rematantes parciales, se determinará por el Ayuntamiento por prelación, si la hubiese en los dictámenes, el orden de ellos para entregar y, en caso contrario, por sorteo. En todo caso, el último sólo cubriría la parte o residuo que faltase para completar las sesenta toneladas. La cuarta parte restante, en la segunda quincena de octubre o primera de noviembre, si así se le le concediese; y el resto, en la primera quincena del mes de enero, o antes si lo acordase el Ayuntamiento al adjudicatario o dentro de los meses siguientes.

8. El pago se efectuará en la forma siguiente: 49.738'20 pesetas dentro del mes de octubre del año actual y el resto, hasta el total del importe de la adjudicación, en el mes de enero de 1966.

9. No se aceptará carbón que no responda a las muestras ofrecidas. El rematante o rematantes podrán requerir que se les entregue una caja precintada que contenga una parte de la muestra ofrecida, para su comprobación.

10. Sin perjuicio de exigir los daños y perjuicios correspondientes, por la Alcaldía se podrán imponer sanciones de hasta 50 pesetas por cada día de demora no justificada.

11. Las entregas de carbón se verificarán en los lugares o depósitos que se fijan por la Alcaldía, pudiendo ser diversos en cada entrega; en todo caso se indicará en la proposi-

ción si el precio es sobre origen o comprendido transporte y entrega.

12. Modelo de proposición:

D, vecino, con domicilio en, industrial mayorista de carbones, con documento nacional de identidad número, expedido en el día y acompañando último recibo de licencia fiscal, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Calatayud para el concurso de adquisición de sesenta toneladas de carbón de calefacción, que acepta en todas sus partes, concurre al mismo y ofrece suministrar conforme a ello la cantidad de toneladas métricas de carbón, procedente de las minas de ... de buena calidad, para calefacción central de la especialidad, puesto en (indíquese, además, en caso de no ponerlo en depósito municipal, el precio de transporte hasta los depósitos municipales), al precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos por tonelada métrica, haciendo entrega de una caja que he precintado conteniendo una muestra del mismo.

Igualmente declara, bajo juramento, que no le comprenden ninguna de las incompatibilidades o incapacidades que establecen los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha, y firma del proponente)

Calatayud, 20 de agosto de 1965.—
El Secretario general accidental, Luis de Blas Dominguez.

Núm. 4.524

ISUERRE

Subasta de pinos

A las 16 horas del siguiente día al en que se cumplan veinte hábiles, contados también desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de 1273 árboles de pino silvestre, con una cubicación, en pie y con corteza, de 434 metros de madera y 384 estéreos de leñas gruesas, sito en el monte número 193 de los de utilidad pública, denominado "Pinar, Selva y Puyarenas", con sujeción al Plan de aprovechamientos forestales en vigor y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El precio tipo o base de licitación es de 221.510 pesetas, y el índice (25 por 100 más), de 276.887'50 pesetas. La fianza provisional se fija en el 5 por 100, y la definitiva, en el 10 por 100. El tanto por ciento de corteza queda calculado en el 20 %.

Las proposiciones, en pliego cerrado y debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría municipal, antes de las dieciséis horas del día inmediato anterior al señalado para la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y gastos que origine el aprovechamiento.

Isuerre, 22 de septiembre de 1965.
El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, provincia de, calle, número, con documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha, en relación con la subasta de pinos anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número, de fecha, en el monte, de la pertenencia del municipio, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 4.497

MALLEN

Acordada por este Ayuntamiento en su sesión de 18 del corriente la imposición de las nuevas exacciones que a continuación se relacionan a los fines de nivelación presupuestaria y aprobadas las Ordenanzas y tarifas que han de regularlas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles el expediente de su razón, a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Exacciones

La reguladora de la exacción por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.

La de licencia para construcciones de obras.

La de escaparates, muestras, letreros, carteles y demás actos de propaganda visible desde la vía pública.

La de recogida de basuras de los domicilios particulares.

La de servicio de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares.

La del servicio de conducción de cadáveres.

La de ocupación de la vía pública con escombros.

La de vallas, puntales, andamios y asnillas en la vía pública.

La de entrada de carruajes en los edificios particulares.

La de tenencia de perros.

La de prestación personal y de transportes.

Mallén, 21 de septiembre de 1965. —
El Alcalde, Gonzalo Cembrano.

• • •

Núm. 4.546

MALLEN

Imposición y reforma de exacciones fiscales

Acordada por este Ayuntamiento, en su sesión de 18 del actual, la nueva imposición y reforma de las exacciones que a continuación se relacionan, a los fines de nivelación presupuestaria, y aprobadas las Ordenanzas y tarifas que han de regularlas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles el expediente de su razón a los efectos de examen y reclamaciones legales:

Exacciones

De nueva imposición:

La de escaparates, muestras, letreros, carteles y demás actos de propaganda visible desde la vía pública.

La de recogida de basuras de los domicilios particulares.

La del servicio de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares.

La del servicio de conducción de cadáveres.

La de ocupación de la vía pública con escombros.

La de vallas, puntales, andamios y asnillas en la vía pública.

La de entrada de carruajes en los edificios particulares.

La de tenencia de perros.

La de prestación personal y de transportes.

La de limpieza y decoro de fachadas.

Ordenanzas que se modifican

La reguladora de la exacción por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.

La de licencia para construcciones y obras.

Mallén, 27 de septiembre de 1965. —
El Alcalde, Isidro Pascual.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.509

GIMENEZ GARCIA (Maria del Pilar), de 39 años, casada, sus labores, hija de Emilio y Petra, natural de Lodosa (Navarra), y domiciliada últimamente en Zaragoza (calle Fray José Casanova, número 2-9, B), y actualmente en ignorado paradero, procesada en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 4.513

JIMENEZ PICAZO (Graciano), de 19 años, soltero, hijo de Manuel y Adela, natural de Navas de Jorquera (Albacete), y domiciliado últimamente en Requena (Valencia), actualmente en ignorado paradero, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el número 488 de 1965, sobre apropiación indebida, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 4.544

JIMENEZ PICAZO (Graciano), de 19 años, soltero, hijo de Manuel y Adela, natural de Navas de Jorquera (Albacete), y domiciliado últimamente en Requena (Valencia), masía Carrojas, y actualmente en ignorado pa-

radero, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el número 489 de 1965, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 4.558

TURCO ANTON (René), de 23 años, soltero, hijo de Miguel y Nieves, de nacionalidad francesa, y últimamente vecino de Zaragoza, sin que conste su actual domicilio ni paradero, procesado por la causa del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, número 605 de 1964, sobre imprudencia, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días para la práctica de las diligencias ordenadas por la Superioridad.

Núm. 4.561

VON MOOS (Wilhelm), súbdito suizo, médico, que tiene su domicilio habitual en el pueblo de Merlischachen, cantón de Schwyz, procesado en sumario número 70 de 1964, sobre muerte, lesiones y daños, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro en término de diez días a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en la indicada causa.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.511

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado - Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en las diligencias preparatorias número 76 de 1965 (procedimiento penal Ley Uso y Circulación Vehículos de Motor), se emplaza por medio de la presente a don Mariano Higinio Núñez Lamas, cuyo paradero se ignora, como inculpado, para que en el término de cinco días, a contar desde la fecha de esta cédula, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, a usar de su derecho, advirtiéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.512

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, en las diligencias preparatorias del procedimiento penal Ley de Vehículos de Motor, número 76 de 1965, sobre daños por colisión vehículos, se cita por medio de la presente al inculpado Mariano-Higinio Núñez Lamas, de 32 años, soltero, conductor, hijo de Félix y Sabina, natural de Valtiendas (Segovia), vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado a fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiese lugar.

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.495

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en la ejecutoria dimanante del sumario número 570 de 1964, sobre hurto, contra Aniceto Barrial Quintana, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de hacer saber a las personas que se dirán, que por sentencia dictada por la Sección Segunda de esta Audiencia, de fecha 19 de agosto de 1965, se condena a Aniceto Barrial Quintana a las penas de dos meses y un día de arresto mayor por el delito de hurto y a cinco días de arresto menor por la falta de hurto, accesorias, costas y tasas.

Asimismo se hace entrega a través de la presente, de forma definitiva, de la cantidad recuperada a Luis Herrera Navarro, y asimismo de la bicicleta recuperada, a quien acredita ser su propietario.

Y para que sirva de notificación a dicho penado y perjudicados que se dicen, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 4.490

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en la ejecutoria dimanante del sumario instruido con el número 815 de 1964, sobre estafa, contra Miguel Horcajada Moreno, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de hacer saber a dicho procesado, que por sentencia dictada por la Sección 2.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, con fecha 25 de junio de 1965, se le condena a la pena de un mes y un día de arresto mayor, a las accesorias, costas y tasas, así como a que abone a Antonia Salas la cantidad de 2.100 pesetas, como indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación al penado Miguel Horcajada Moreno, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 4.551

DAROCA

Requisitoria

En proveído de esta fecha dictado en cumplimiento de orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante de la pieza de situación del sumario número 46 de 1964, seguido en este Juzgado, por robo, contra Isaac Cantero Alonso, Francisco Fernández Sansegundo, Angel Albi Martínez e Isaac Sánchez Salvador, se ha acordado llamar a los procesados Isaac Cantero Alonso y Francisco Fernández Sansegundo para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión provisional sin fianza, apercibiéndoles que de no comparecer en el término indicado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Daroca a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, (ilegible). — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.564

BARBASTRO

Don Javier Ferrer Mora, Juez de primera instancia de la ciudad de Barbastro y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de suspensión de pagos, registrado bajo el número 73 de 1965 y promovido por el Procurador don José Broto Lloréns, en nombre y representación de la Sociedad Limitada "Industrias del Alambre", domiciliada en la ciudad de Monzón y su barrio de la Estación, sin número, en el cual se ha dictado la siguiente y literal:

"Providencia. — Juez, señor Ferrer Mora. — Barbastro a 18 de septiembre de 1965. — Dada cuenta del anterior escrito, al que se acompañan documentos y libros, por la cual "Industrias del Alambre", S. L., domiciliada en Monzón, solicita declaración de suspensión de pagos, incóese el oportuno expediente; regístrese, y téngase en él por parte al Procurador don José Broto Lloréns, en nombre y representación de la indicada Compañía, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma determinados por la Ley de 26 de julio de 1922, así como al Ministerio fiscal, al que se dará traslado de las copias, a tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la misma.

Comuníquese telegráficamente al Juzgado de paz de Monzón, lugar en donde consta la existencia de única representación directa del comerciante, solicitando acuse de recibo.

Publíquese asimismo en el tablón de edictos de este Juzgado y "Boletín Oficial" de las provincias de Huesca, Zaragoza, Barcelona, Santander, Bilbao, Oviedo, Madrid y Lérida, y diario "Nueva España" de la primera, uniendo, en su día, los ejemplares en que lo hayan sido.

Se tiene por solicitada dicha declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.

Anótese en el Registro especial de este Juzgado; en el Mercantil y en el de la Propiedad del partido, lugar en donde aparecen inscritos los bienes del suspenso, expidiendo los correspondientes mandamientos que se entregarán, juntamente con los edictos-anuncio, al Procurador, para que gestione su cumplimiento.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor "Industrias del Alambre", S. L., y, a tal efecto, dada la importancia y naturaleza de la suspensión solicitada, y para que

tenga lugar la intervención que se decreta, se designa un solo Interventor, que lo será el director o gerente de "Nueva Montaña Quijano", S. A., con domicilio en Santander (paseo de Pereda, número 32), como acreedor del suspenso que figura en el primer tercio, por orden de importancia de créditos, de la lista presentada por el mismo, al cual se le hará saber para que acepte, de manera obligatoria, el cargo y jure desempeñarlo bien y fielmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la expresada Ley, ejerciéndose la intervención, en el entretanto, por el proveyente. Dicho Interventor deberá comparecer ante este Juzgado a los efectos dispuestos por los artículos 3.º y 6.º de la Ley. Desde este momento, y de acuerdo con lo establecido por el art. 9.º, todos los embargos y administraciones judiciales que pudieran haberse constituido sobre bienes no hipotecados ni pignorados quedarán en suspenso y sustituidos por la actuación del Interventor mientras su misión subsista, sin perjuicio del derecho de los acreedores privilegiados y dominicales al cobro de sus créditos. A tal efecto, tómese nota del particular en los dos únicos que aparecen trabados en los autos 56 y 61 de este Juzgado. Así como los juicios ordinarios y ejecutivos aludidos por él.

Queden los libros aportados en poder del Secretario refrendante hasta que, examinados por el Interventor designado, se extienda en ellos, a continuación del último asiento, diligencias expresivas del resultado del examen, en las que se haga constar, bajo la firma de ambos y con el visto bueno del que provee, cualquier anomalía que en ellos se observare, en especial enmiendas, raspaduras y espacios u hojas en blanco, y, hecho, se le devolverán al solicitante para que las conserve, continuando haciéndolo en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga, en todo momento, a disposición del Juzgado y del Interventor.

El Interventor designado, conforme a lo dispuesto por el artículo 8.º, en el plazo máximo de sesenta días, redactará, previo informe de peritos, si lo estimara necesario, su dictamen, que versará sobre todos y cada uno de los extremos aludidos por el precepto.

Finalizado dicho plazo, vuélvase a dar cuenta.

Lo acordó y firma Su Señoría, de que doy fe. — Javier Ferrer Mora. Ante mí, José Pirla." (Rubricados).

En su virtud, y a los efectos dispuestos por el artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922, se da el presente en la ciudad de Barbastro a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, de primera instancia, Javier Ferrer. El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.516

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

De orden del señor Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza, y en virtud de lo acordado en el juicio de cognición que se tramita bajo el número 391 de 1965, a instancia de don Juan Lou Arroyo, representado por el Procurador don Orenca Ortega Frisón, contra don Antonio Nuez García, y contra los herederos desconocidos de doña Emilia García Tapia, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso cuarto interior de la casa número 31 de la calle de las Armas, de esta ciudad, se ha acordado emplazar por medio de la presente a dichos herederos desconocidos de doña Emilia García Tapia para que en el plazo de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan y personen en autos en la forma establecida en la Ley 19 julio 1944, Decreto 21 de noviembre de 1952 y disposiciones complementarias, apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, siguiendo las actuaciones su curso legal. Mientras tanto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos desconocidos de doña Emilia García Tapia y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.555

TERMINO DE RABAL

Depositaria

Los señores herederos del Término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (San Jorge, núm. 3, primero derecha) todos los días laborables, de diez a trece horas y de dieciséis a dieciocho, desde el día 1.º de septiembre hasta el 10 de noviembre de 1965, día en que termina el periodo voluntario.

Zaragoza, septiembre de 1965. — El Depositario.

• • •

Núm. 4.556

TERMINO DE URDAN

Depositaria

Los señores herederos del Término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (San Jorge, número 3, primero derecha), todos los días laborables, de diez a trece horas y de dieciséis a dieciocho, desde el día 1.º de septiembre al 10 de noviembre de 1965, en que termina el periodo voluntario.

Zaragoza, septiembre de 1965. — El Depositario,

Núm. 4.534

SINDICATO DE RIEGOS
DEL CANAL DE TAUSTE

Lista de los elegibles para Síndicos en la Junta del Canal de Tauste en el bienio 1966-1967, formada con vista de las remitidas por los señores Alcaldes de los pueblos regantes, y de lo que resulta de los repartimientos del año actual formados para el cobro del canon, conforme dispone el capítulo 1.º del Reglamento Interior por el cual se rige este Sindicato.

Villas dueñas, nombres, cahices, sabe leer y escribir y profesión

Cabanillas

D. Rafael de Borja Carceller. 56. Si. Abogado.

D. Angel Rodríguez Mallagray. 20. Si. Labrador.

D. Francisco Rodríguez Nuño. 21. Si. Labrador.

D. Manuel Rosano Cosme. 21. Si. Labrador.

Fustiñana

D. Gregorio Logroño. 31. Si. Labrador.
D. José Antonio Jordán Donlo. 34. Si. Labrador.
D. Lucas Mallagray Donlo. 34. Si. Labrador.

Buñuel

D. Blas Pueyo Larraz. 71. Si. Agricultor.
D. Francisco Oliver Portolés. 21. Si. Abogado.

Tauste

D. José Ansó Cerlanga. 57. Si. Labrador.
D. Tomás Ansó Laborda. 21. Si. Labrador.
D. Pedro Ansó Longás. 67. Si. Labrador.
D. Pascual Ansó Murillo. 23. Si. Labrador.
D. Luis Barrau Gilart. 26. Si. Labrador.
D. Ignacio Bentura Sariñena. 155. Si. Abogado.
D. J. Luis Berlín Latorre. 23. Si. Labrador.
D. José Berna Giménez. 38. Si. Labrador.
D. Tomás Berna Jiménez. 44. Si. Labrador.
D. Angel Cerlanga Casajús. 20. Si. Labrador.
D. Joaquín Cerlanga Latorre. 22. Si. Labrador.
D. Joaquín Duaso Murillo. 37. Si. Labrador.
Luis Duaso Murillo. 29. Si. Industrial.
D. Antonio Gracia Alvarez. 43. Si. Médico.
D. Manuel Laborda Murillo. 57. Si. Agricultor.
D. Jesús Lambea Guillén. 36. Si. Agricultor.
D. Manuel Larrodé Usán. 20. Si. Agricultor.
D. Manuel Latorre Salas. 27. Si. Agricultor.
D. Serafín Longás Iborte. 34. Si. Agricultor.
D. Simón Longás Laborda. 25. Si. Agricultor.
D. Joaquín López Monguilán. 32. Si. Agricultor.

D. Cristóbal Murillo Ortiz. 34. Si. Agricultor.
D. Ignacio Murillo Ortiz. 22. Si. Agricultor.
D. Miguel Pola Longás. 31. Si. Agricultor.
D. Pedro Pola Longás. 24. Si. Agricultor.
D. José Salas Pola. 20. Si. Agricultor.
D. Javier Sánchez Ezquerria. 23. Si. Agricultor.
D. José Vera Lambea. 24. Si. Agricultor.

Villas no dueñas

Novillas

D. Lázaro Cerdán Lavega. 36. Si. Agricultor.
D. José Lostao Chulilla. 23. Si. Perito Agrícola.
D. Andrés Borja Belio. 21. Si. Agricultor.

Pradilla de Ebro

D. Antonio Aguarón Lafuente. 27. Si. Agricultor.
D. Manuel Aguarón Lafuente. 21. Si. Agricultor.
D. Florencio Carcas Ainaga. 21. Si. Agricultor.
D. Emilio Lafuente Tovar. 138. Si. Agricultor.

Luceni

D. José Alonso Zaldivar. 24. Si. Agricultor.
D. Nemesio García Samper. 25. Si. Agricultor.

Remolinos

D. Domingo D. Madrazo. 53. Si. Agricultor.
D. Manuel Junza Alonso. 20. Si. Agricultor.
Cortes, Gallur, Boquiñeni, Ribaforada y Cabañas de Ebro: No hay elegibles.

Relación de los Vocales en la Junta del Sindicato que cesan en 31 de diciembre próximo y de los que continúan en el bienio 1966-1967, con arreglo al artículo 13 del Reglamento.

Cesan

D. Francisco Javier Sánchez Ezquerria, Director.
D. José Berna Jiménez, Síndico por Tauste.
D. Manuel Laborda Murillo, Síndico por Tauste.
D. Manuel Aguarón Lafuente, Síndico por pueblos no dueños.
D. Tomás Ansó Laborda, Suplente de Síndico por Tauste.
D. Serafín Longás Iborte, Suplente de Síndico por Tauste.
D. Lázaro Cerdán Lavega, Suplente de Síndico por pueblos no dueños.

Continúan

D. Rafael de Borja Carceller, Síndico por Cabanillas.
D. José Antonio Jordán Donlo, Síndico por Fustiñana.
D. Francisco Oliver Portolés, Síndico por Buñuel.
D. Angel Rodríguez Mallagray, Suplente de Síndico por Cabanillas.
D. Lucas Mallagray Donlo, Suplente de Síndico por Fustiñana.
D. Blas Pueyo Larraz, Suplente de Síndico por Buñuel.
Tauste, 23 de septiembre de 1965. El Secretario, J. Lambea. — Visto bueno: El Director, Javier Sánchez.

Núm. 4.536

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VELILLA DE EBRO

Esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos piensa celebrar subasta de pastos de 1.448 hectáreas, divididas en cinco polígonos, el próximo día 10 del mes de octubre, a las doce horas de la mañana, en la oficina de dicha Hermandad; el precio por hectárea es de 60 pesetas en alza; el pliego de condiciones se halla a disposición de quien pueda interesar en la oficina de la Hermandad.

Velilla de Ebro, septiembre de 1965. El Presidente, Miguel Sancho.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones